

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 27 de junio de 2023. Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted del anterior memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la corrección del oficio emitido en fecha 10 de marzo del 2023. Además, se encuentra memorial de poder por resolver. PROVEA.

**EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, Córdoba, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: MARIA ENCARNACIÓN NEGRETE VASQUEZ C.C. 50.847.174

APODERADO: JORGE LUIS SUAREZ HERNANDEZ C.C. N°15.033.380

DEMANDOS: JOSE DE LA ROSA NEGRETE GENES C.C.N°6.581.029

JOSE MIGUEL NEGRETE COGOLLO C.C.N°7.374.333

MARIA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO C.C.N°26.171.326

TOMASA JOSEFA NEGRETE COGOLLO C.C.N°26.171.417y

HEREDEROS INDETERMINADOS DE

TOMASA JOSEFA NEGRENE GENES C.C.N°25.838.946

ELEUSIPIO DOMINGO NEGRETE GENES C.C.N°1.577.300

MARIA ENCARNACIÓN NEGRETE GENES C.C.N°26.022.795

LUIS ALFONSO NEGRETE GENES C.C.N°1.548.118

Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: N°23-686-4089-001-2022-00245-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar el memorial presentado por el doctor JORGE LUIS SUAREZ HERNANDEZ, apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita se haga la corrección del número de cedula de la demandante señora MARIA ENCARNACIÓN NEGRETE, el cual es correctamente 50.847.174, y no 50.033.380 como aparece en el oficio N.00645 de fecha 10 de marzo de 2023.

Revisado el expediente digital observa el despacho, que el oficio N°00645 de fecha 10 de marzo de 2023, si fue bien direccionado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, ya que dicha corrección fue ordenada por el despacho a través de auto de fecha 23 de febrero de 2023, mediante el cual se hizo la modificación del nombre y número de identificación de la parte demandante quedando estos de la siguiente manera: MARIA ENCARNACIÓN NEGRETE VASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía número 50.847.174, siendo estos los correctos, así como lo alude el abogado de la parte demandante, de esta manera se entiende que el oficio N°00645 de fecha 10 de marzo de 2023, no contiene los yeros que hace mención el peticionario, toda vez que se vislumbra que el número de cedula de la señora MARIA ENCARNACIÓN NEGRETE es 50.847.174, como lo digitó este despacho y no 50.033.380 según el memorial presentado. Razón por la cual se desentenderá la solicitud presentada por la parte demándate, toda vez que dicho yerro ya fue subsanado por esta judicatura.

Sin embargo, en otro memorial se presenta otra nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, en la que se indica que no se inscribe la presente demanda por no tener los números de identificación de los otorgante, por lo que se dispondrá incluirlos en la presente providencia de la información aportada por el abogado demandante, como lo son los demandados señores JOSE DE LA ROSA NEGRETE GENES identificado con la C.C.N°6.581.029; JOSE MIGUEL NEGRETE COGOLLO identificado con la C.C.N°7.374.33; MARIA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO identificado con la C.C.N°26.171.326; TOMASA JOSEFA NEGRETE COGOLLO identificada con la C.C.N°26.171.417 y los HEREDEROS

INDETERMINADOS de TOMASA JOSEFA NEGRENE GENES identificada con la C.C.N°25.838.946 señores ELEUSIPIO DOMINGO GENES identificado con la C.C.N°1.577.300; MARIA ENCARNACIÓN NEGRETE GENES identificada con la C.C.N°26.022.795 y LUIS ALFONSO NEGRETE GENES identificado con la C.C.N°1.548.118, para que queden con plena identidad y así cumplir con el requerimiento observado por la ORIP.

Asimismo, se tiene por parte de la abogada NELFI HERNANDEZ MORENO y JADER AUGUSTO GUTIERREZ HERNANDEZ, presentan memorial de otorgamiento de poder conferido por la señora GABRIELA ESTHER NEGRETE VASQUEZ, para que se le reconozca personería para que la represente en el presente proceso, el cual cumple con las exigencias señaladas en el artículo 75 del Código General del Proceso, reconociéndoles con las facultades ahí expresadas.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud de corrección planteada por el apoderado demandante de conformidad a las motivaciones expuesta en el presente auto.

SEGUNDO: Por secretaría envíese oficio la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, incluyéndose los números de identificación de los señores JOSE DE LA ROSA NEGRETE GENES identificado con la C.C.N°6.581.029; JOSE MIGUEL NEGRETE COGOLLO identificado con la C.C.N°7.374.33; MARIA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO identificado con la C.C.N°26.171.326; TOMASA JOSEFA NEGRETE COGOLLO identificada con la C.C.N°26.171.417 y los HEREDEROS INDETERMINADOS de TOMASA JOSEFA NEGRENE GENES identificada con la C.C.N°25.838.946 señores ELEUSIPIO DOMINGO GENES identificado con la C.C.N°1.577.300; MARIA ENCARNACIÓN NEGRETE GENES identificada con la C.C.N°26.022.795 y LUIS ALFONSO NEGRETE GENES identificado con la C.C.N°1.548.118, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

TERCERO: Reconózcasele como apoderados judiciales de la señora GABRIELA ESTHER NEGRETE VASQUEZ, a los abogados NELFI HERNANDEZ MORENO y JADER AUGUSTO GUTIERREZ HERNANDEZ, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder a ellos conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f19e7597e90d061086f40d8e76426cf2b2fd012781aefb4e4120f5d8a2e4dae

Documento firmado electrónicamente en 27-06-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>